PRORROGA No.	02	DEL	01/03/2024	CONTRATO No.	**1612-2023**	DE	28/09/2023
CONTRATISTA	**ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** C.C. No. 9731335						

TIPO DE CONTRATO	**ACEPTACION DE OFERTA – INTERVENTORIA**								
OBJETO	**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**								
CONTRATISTA	**ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO**	PN	X	PJ		C		UT	
	C.C. No. 9731335								
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES								
VALOR INICIAL	$ 49.456.400								
FECHA DE INICIO	03/10/2023	Fecha Terminación No. 1	02/02/2024						
PRORROGA No. 1 02/02/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.2	**02/03/2024**						
PRORROGA No. 2 01/03/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.3	**02/04/2024**						

Entre los suscritos a saber: doctora **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.912.604, obrando en su calidad de **Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo,** según Decreto No. 029 del 9/01/2024 y Acta de posesión No. 019 del 9/01/2024, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto N° 323 del 19/08/2021 emitida por el Gobernador del Putumayo, por el cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes en la materia, y quien para los efectos del presente acto y en este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** en pleno uso de sus facultades acuerdan celebrar la presente MODIFICATORIO No. 3 - PRORROGA No. 2 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Departamento del Putumayo suscribió con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, la aceptación de oferta No. 1612-2023 del 28/09/2023, cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** por la suma de $49.456.400, por el término de **CUATRO (4) MESES .**

2.- Que según Plataforma SECOP II el contrato inició el día 3/10/2023 la fecha de terminación del contrato es de 2/02/2024.

3.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga por el término de un (01) mes estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de marzo de 2024

4.- Que el día 01 de marzo del 2024, el señor ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO (Interventor), presentó ante la supervisión del contrato de interventoría, solicitud formal para realizar prorroga en tiempo, por el plazo de un mes al Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023. Dentro de la sustentación de la referida prorroga refiere lo siguiente*: "1.- Que el día 12 de febrero de 2024 el contratista de obra efectúa "Solicitud prórroga del Contrato de Obra N° 527 de 2023", Consistente en prórroga de tres (03) meses con su respectiva reprogramación de actividades en base a los criterios técnicos que se describen: "Como se puede observar en el cronograma del proyecto que sirvió de base para el contrato de la referencia, el tiempo contemplado para el desarrollo normal de la obra se estableció en ocho (08) meses, esto de acuerdo a una programación de obra que se realizó teniendo en cuenta un análisis a nivel de detalle de ingeniería de los rendimientos reales de cada ítem contemplados en la obra, y aunque se incluyó un adicional en tiempo debido a que el contrato tuvo retrasos en su inicio debido a las demoras en el proceso de contratación de la interventoría, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato para contar con un tiempo de ejecución mínimo igual al establecido en el proyecto original, el cual permita llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto. En el momento se lleva a cabo una revisión a nivel de detalle de ingeniería de los documentos técnicos de acuerdo a los requerimientos normativos actualizados, la cual conducirá a realizar ajustes y modificaciones a las actividades a ejecutar en cada una de las áreas intervenidas dentro del contrato para poder cumplir con los requerimientos de la entidad para prestar los servicios de salud cumpliendo la normatividad vigente. Esto ha hecho necesario postergar el inicio de algunas actividades, hasta que se defina de manera clara y precisa los ajustes y modificaciones a realizar al contrato, lo cual ha retrasado el desarrollo de la programación de obra. Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el plazo para llevar a cabo todas las actividades contempladas y cumplir con el alcance y las metas propuestas en el proyecto". -. "Que el porcentaje de avance a la fecha del presente, avalado y aprobado por la interventoría, según informe de avance Nº 04 de obra, corresponde a un equivalente al 45.02% de ejecución de los productos contratados".*

5.- Que, en este sentido, existe la necesidad de adelantar la prórroga número 2 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, con la finalidad de que el Interventor pueda culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato.

6.- Que el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable adicionar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

7.- Que la PRORROGA No. 2 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

8.- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

9.- Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y

cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

10.- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

11.- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

12.- Que la PRORROGA No. 2 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

13.- Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

14.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 2 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023**.**

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, por el término de un (01) mes más, con el fin de dar cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 sobre Garantías.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 no modificados por el presente PRORROGA No. 2, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente PRORROGA No. 2 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.